



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 010202572019**

Expediente : 00876-2019-JUS/TTAIP  
Impugnante : **TERESA DEL ROCIO YEPEZ RAMOS**  
Entidad : **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 25 de octubre de 2019

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00876-2019-JUS/TTAIP de fecha 11 de octubre de 2019, interpuesto por la ciudadana **TERESA DEL ROCIO YEPEZ RAMOS** contra el Oficio N° 2058-2019-DG-HNSEB notificado con fecha 4 de setiembre de 2019, mediante el cual el **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES** denegó la solicitud de acceso a la información pública con Expediente N° 011781 de fecha 30 de julio de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>2</sup>, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con Expediente N° 011781 de fecha 30 de julio de 2019; en tanto, mediante el Oficio N° 2058-2019-DG-HNSEB notificado con fecha 4 de setiembre de 2019, la entidad denegó la entrega de la información solicitada;

Que, conforme se ha señalado, la solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la entrega de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 19 de setiembre del año en curso, advirtiendo de autos que la recurrente presentó ante la entidad su recurso impugnatorio con fecha 23 de setiembre de 2019, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

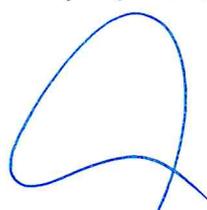
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00876-2019-JUS/TTAIP de fecha 11 de octubre de 2019, interpuesto por la ciudadana **TERESA DEL ROCÍO YEPEZ RAMOS** contra el Oficio N° 2058-2019-DG-HNSEB emitido por el **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

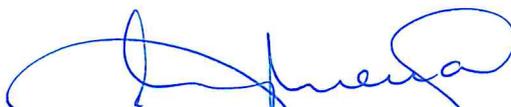
**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a la ciudadana **TERESA DEL ROCÍO YEPEZ RAMOS** y al **HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma señalada en el artículo precedente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal

vp: pcp/taip16-cmn



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal Presidenta



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal